



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío

Armenia, Quindío, Abril seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho, a resolver la petición realizada por la señora INES SERNA a través de su apoderada judicial, en el sentido de que en virtud de las nuevas disposiciones normativas contenidas en la Ley 1996 de 2019, se adecúe el presente trámite al Verbal Sumario de designación judicial de persona de apoyo.

ANTECEDENTES y ACTUACIÓN PROCESAL

La citada señora elevó petición para la adecuación del presente trámite al Verbal Sumario de designación judicial de persona de apoyo, en razón a que, si bien el 13 de marzo del año 2019 fue presentada la demanda de interdicción judicial por inhabilidad de persona con discapacidad mental absoluta, el 26 del mismo mes y año fue admitida nombrándose como curadora provisoria a la señora INES SERNA, quien es la progenitora del señor JORGE ENRIQUE TELLEZ SERNA, proceso que fue iniciado por la necesidad de realizar trámites de salud y de administración en la cuota parte que le pueda corresponder en la sucesión de su progenitor señor Jorge Enrique Téllez González, que actualmente se adelanta en el Juzgado Cuarto de Familia, motivo por el cual debe brindársele especial protección a la persona discapacitada para que ejerza sus derechos en este proceso, por ello es necesario adecuar el trámite al de adjudicación de apoyos, para que se determine de manera excepcional los apoyos que requiere como persona mayor de edad absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

Así mismo agrega que una vez se nombró como curadora provisoria a su progenitora la señora INES SERNA, en el proceso de interdicción anterior, esta se hizo parte en el proceso de sucesión testada del señor JORGE ENRIQUE TELLEZ GONZALEZ, padre del señor JORGE ENRIQUE TELLEZ SERNA, pero se hace necesario adjudicarle una cuota parte de esta herencia y debe ser administrada por alguien, en este caso específico por la persona que lo ha apoyado toda su vida desde su nacimiento, la señora INES SERNA, su progenitora.

Al revisarse el expediente se constató que la señora INES SERNA, a través de apoderada judicial inició el día 12 de marzo de 2019, demanda de jurisdicción voluntaria para la declaratoria de la interdicción judicial del señor JORGE ENRIQUE TELLEZ SERNA, misma que fue admitida el día 26 del mismo mes y año, disponiéndose dentro

de los ordenamientos, el decreto la interdicción judicial por discapacidad mental en forma provisoria y designándose como Curadora Provisoria a la señora INES SERNA, notificación tanto a la Procuradora Judicial de Familia como a la Defensora de Familia..

Frente a esta petición, primero ha de decirse que el pasado 26 de agosto entró en vigencia la Ley 1996, *“Por Medio de la Cual se Establece el Régimen para el Ejercicio de la Capacidad Legal de las Personas con Discapacidad Mayores de Edad”* que modifica las disposiciones contenidas en el artículo 586 C.G.P., por lo que los procesos que se estaban tramitando, por disposición del artículo 55 de dicha ley, se encuentran suspendidos.

Sin embargo, el artículo 54 señala:

“Proceso de adjudicación judicial de apoyos transitorio. Hasta tanto entren en vigencia los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley, el juez de familia del domicilio de la persona titular del acto jurídico puede determinar de manera excepcional los apoyos necesarios para una persona mayor de edad cuando se encuentre absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, siempre que sea necesario para garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de la persona titular del acto.

El proceso de adjudicación judicial de apoyos transitorio será promovido por una persona con interés legítimo y que acredite una relación de confianza con la persona titular del acto.

El juez, por medio de un proceso verbal sumario, determinará la persona o personas de apoyo que asistirán a la persona titular del acto jurídico, teniendo en cuenta la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre estos y la persona titular. La sentencia de adjudicación de apoyos fijará el alcance de los apoyos teniendo en cuenta las normas establecidas en la presente 1996 ley, al igual que el plazo del mismo, el cual no podrá superar la fecha final del periodo de transición.

La persona titular del acto jurídico podrá oponerse a la adjudicación judicial de apoyos en cualquier momento del proceso.”

En este entendido, considera el despacho que es viable acceder a la petición y, para adelantar este proceso conforme a los nuevos lineamientos normativos, se dispone adecuar el presente trámite al Verbal Sumario de Designación Judicial de Persona de Apoyo.

Ahora bien para ratificar la medida provisional de designación de la señora INES SERNA como persona de apoyo para JORGE ENRIQUE TELLEZ SERNA, es necesario analizar su incapacidad y situación actual, tenemos que se trata de una persona que padece de un problema Neurológico con secuelas de ECV, diagnosticada medicamente como evento cerebral hemorrágico, igualmente sufre de Dispepsia diagnosticada por médico profesional en la materia como obra con las pruebas allegadas al expediente,

Así mismo, la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, en su artículo 5º. Consagra los criterios para establecer salvaguardias, señalando que estas son todas aquellas medidas adecuadas y efectivas relativas al ejercicio de la capacidad legal, usadas para impedir abusos y garantizar la primacía de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico.

De acuerdo a lo anterior y en complementación del artículo 54 de la Ley citada, es procedente decretar esta medida en forma provisional, esto es determinar de manera excepcional los apoyos necesarios para una persona mayor de edad cuando se encuentre absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, siempre que sea necesario para garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de la persona titular del acto, precisamente todas estas condiciones se presentan en el caso del señor JORGE ENRIQUE TELLEZ SERNA, quien está

absolutamente incapacitado y requiere de apoyos para ejercer sus derechos, como es el intervenir en el proceso sucesorio de su padre y la posterior administración de su herencia, siendo su progenitora INES SERNA la persona con interés legítimo y con relación de confianza con la persona titular del acto jurídico, además de ser la encargada de todo su cuidado personal, suministro de comida y diario vivir c, pues depende al 100% de ella.

En consecuencia, se ratificará la medida provisional, para lo cual se designará como persona de apoyo para el señor JORGE ENRIQUE TELLEZ SERNA, a su progenitora la señora INES SERNA, específicamente los apoyos serán para el cuidado personal del señor TELLEZ SERNA, los trámites e intervención dentro del proceso Sucesorio del señor JORGE ENRIQUE TELLEZ GONZALEZ, los temas concernientes a su salud, tales como gestión de citas médicas, reclamo de medicamentos, apoyo en el desplazamiento a las citas médicas y todo el acompañamiento que requiera para recibir la atención médica que dispongan los médicos tratantes.

Por último, también se decretará la Visita- Socio Familiar a la residencia de la señora INES SERNA, a fin de corroborar las condiciones y capacidades del mismo, con miras a establecer que los apoyos requeridos, correspondan a sus necesidades, en cuyo informe deberá consignar todos los aspectos requeridos por la Procuradora Cuarta para Asuntos de Familia; para la realización de la diligencia, se oficiará a la Coordinadora del Centro de Servicios de los Juzgados del Circuito y Familia, para que designe a una de las Trabajadoras Sociales del Area Social.

Finalmente, frente a la verificación sobre la legitimación por activa, se hará el pronunciamiento al momento de emitir el fallo que en derecho corresponda.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: ADECUAR el trámite de este proceso a los lineamientos del artículo 54 de la Ley 1996 de 2019, por los argumentos expuestos.

SEGUNDO: RATIFICAR la medida Provisoria, para lo cual se designará como persona de apoyo para el señor JORGE ENRIQUE TELLEZ SERNA, a su progenitora la señora INES SERNA, específicamente los apoyos que brindará serán para el cuidado personal del señor TELLEZ SERNA, los trámites e intervención en el proceso Sucesorio del causante JORGE ENRIQUE TELLEZ GONZALEZ, los temas concernientes a su salud, tales como: gestión de citas médicas, reclamo de medicamentos, apoyo en el desplazamiento a las citas médicas y todo el acompañamiento que requiera para recibir la atención médica que dispongan los médicos tratantes.

TERCERO: DECRETAR Visita- Socio Familiar a la residencia del señor JORGE ENRIQUE TELLEZ SERNA, a fin de corroborar las condiciones y capacidades del mismo, con miras a establecer que los apoyos requeridos, correspondan a sus necesidades, en cuyo informe deberá consignar todos los aspectos requeridos por la Procuradora de Familia, para la realización de la diligencia, se oficiará a la Coordinadora del Centro de Servicios de los Juzgados del Circuito y Familia, para que

designe a una de las Trabajadoras Sociales del Area Social. Por Secretaría líbrese el respectivo oficio.

CUARTO: SEÑALAR que la verificación sobre la legitimación por activa, se hará el pronunciamiento al momento de emitir el fallo que en derecho corresponda.

QUINTO: ENTERAR de esta decisión a la representante del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

Firmado Por:

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

005ff068bc23154e453e530d2aaf79683ed42dc405c65557bb44c5f4a28ad234

Documento generado en 05/04/2021 09:33:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**